

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
**Calle de Victorio, 7 y Paço, 4.**  
**En Cartagena, D. Carlos Molica, calle de Villaurruti.**

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 24 Agosto 1890)

#### CONSEJO DE ESTADO

##### REAL DECRETO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre don Rafael Lario, representado por el Licenciado D. Rafael María de Labra, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 28 de Septiembre de 1882, recaída en los expedientes de las minas *Equis* y *Disgusto*, sitas en término de Cartagena (Murcia).

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 26 de Mayo de 1872 D. Juan José de Vila solicitó la concesión de 25 pertenencias mineras, sitas en término de Cartagena, bajo el título de *Equis*, y que contenían mineral de hierro:

Que seguido el expediente por todos sus trámites, se procedió á la demarcación, y con fecha 11 de Marzo de 1874 se expidió al registrador el correspondiente título de propiedad:

Que habiendo cedido D. Juan José de Vila todos sus derechos sobre la expresada mina *Equis* á favor de D. Juan Jorquera, según escritura pública otorgada ante el Notario D. Patricio Ponce de León, el nuevo propietario, en instancia de fecha 9 de Junio de 1880, expuso al Gobernador de la provincia que no convenía á sus intereses continuar en posesión del mencionado registro, hacía

formal renuncia del mismo, suplicando se sirviera admitirla, y previo conocimiento de la Administración económica para el cierre del pliego de cargos por el derecho de superficie, y los asientos oportunos en los libros correspondientes de aquella oficina, se uniera la instancia al expediente de su referencia que allí obraba archivado:

Que el Gobierno de la provincia, en providencia de 15 de igual mes y año, admitió el abandono de la concesión, mandando se diera conocimiento á la Administración económica y al distrito minero, á los efectos del art. 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868:

Que en 18 de Junio de 1881 D. Rafael Lario solicitó con el título de *Disgusto* la concesión de 25 pertenencias mineras de mineral de hierro, sitas en término de Cartagena, diputación de Perín, sitio llamado de los Morenos, y en 22 siguiente hizo la consignación necesaria para que el expediente pudiera tramitarse, publicándose los oportunos edictos con fecha 27, é insertándose en el *Boletín oficial* correspondiente al día 3 de Julio.

Que en 18 de igual mes y año la Administración económica participó al Gobernador de la provincia que comisiona D. Fernando Naves Muñoz para apremiar á D. Juan Jorquera por el débito del canon de superficie de la mina titulada *Equis*, se había personado en su casa á notificarle el apremio, resultando haber satisfecho, según carta de pago que exhibió, la contribución correspondiente al año económico de 1879 al 15 de Junio de 1880, en cuya fecha aparecía haber hecho cesión de la mina á favor de la Hacienda, dejándola abandonada; más como resultase de la certificación de descubiertos que lo estaba de la contribución correspondiente al año de 1876 á 77, con objeto de aclarar aquel punto, se había personado en el término de Perín, auxiliado del Alcalde de aquella demarcación, encontrando que otras personas la estaban explotando sin autorización de la Superioridad, y que requeridos para que cesasen los trabajos, contestaron que lo verificaban por orden y cuenta de D. José Santiago Salcedo, vecino de Cartagena, por todo lo cual proponía la Administración económica se sacase á subasta la mina referida:

Que el Gobernador de la provincia reclamó certificación á la Administración económica de lo que D. Juan Jorquera adeudase por el canon de superficie, resultando de la expedida por el Tenedor de libros de la misma que el referido interesado tenía satisfecha la cantidad de 581 pesetas 98 céntimos, á que ascendía su cargo desde el 25 de Junio de 1873, en que se le expidió el título de propiedad, hasta el 14 de Junio de 1880, en que fué abandonada, de cuya cantidad, 84 pesetas habían sido satisfechas á la Empresa arrendataria de minas en el año de 1877 á 78 y las restantes en arcas del Tesoro:

Que el Gobernador en 22 de Julio, en vista del resultado de la certificación, acordó remitir el expediente al Ingeniero Jefe á fin de que procediera á redactar el pliego de condiciones para la subasta y diese orden al Alcalde de Cartagena para que no permitiese se verificasen trabajos en la mina ni se dispusiera del mineral allí existente:

Que en 12 de Octubre siguiente el Ingeniero remitió el pliego de condiciones para la subasta, y el Gobernador de la provincia, en 8 de Noviembre, mandó anunciarla con diez días de anticipación.

Que en 21 de dicho mes y año, don Rafael Lario, registrador de la mina *Disgusto*, presentó instancia ante el Gobernador de la provincia, solicitando la suspensión de la subasta anunciada para aquel día, y que se declarase no procedía hacerla ínterin no resultase la insolvencia del concesionario que había hecho el abandono voluntario, y que revertidos al Estado los terrenos de aquella concesión por méritos de la renuncia, habían entrado en la categoría de terrenos francos para ser adjudicados al primer peticionario, ó en otro caso que se tuviera por protestada la subasta:

Que celebrada ésta se adjudicó ínterinamente el remate, como mejor postor, á D. José Boursón, por la cantidad de 15.250 pesetas, y el Gobernador, en 5 de Diciembre siguiente, aprobó el remate, desestimando las pretensiones y protestas de D. Rafael Lario:

Que notificado dicho acuerdo, D. Rafael Lario interpuso en tiempo recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, y previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, y de acuerdo con su dictamen, se dictó la

Real orden de 28 de Septiembre de 1882, desestimando el recurso interpuesto y confirmando en todas sus partes el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en las que consta:

Que contra la referida Real orden presentó en tiempo demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Rafael María de Labra, en nombre de don Rafael Lario; y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica de que se dejase sin efecto la orden ministerial que impugnaba, y sin formular ninguna otra pretensión concreta:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado y se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Que habiendo solicitado la facultad de replicar el Licenciado Labra, y concedida por la Sección, lo hizo insistiendo en sus anteriores alegaciones, y á su vez Mi Fiscal duplicó insistiendo en las suyas:

Que hecha saber la existencia y estado del litigio á D. José Boursón por si quería mostrarse parte coadyuvante, y transcurrido el término que al efecto se le concedió sin que compareciera, la Sección ordenó que siguieran los autos su curso en ausencia del mismo:

Visto el art. 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, que dice: «Las concesiones mineras sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponda, y que perseguido por vía de apremio no le satisfaga en el término de quince días ó resulte insolvente. En este caso se declarará nula la concesión y se sacará la mina á pública subasta; de la cantidad que se obtenga, la Administración retendrá la suma que se le adeudaba, los gastos originados y el 5 por 100 del total; el resto se entregará al primer dueño. Si no dieran resultado tres subastas sucesivas, se declarará el terreno franco. Hasta que el dueño de la mina participe al Gobernador su desistimiento ó abandono, permanecerá sujeto á las cargas y prescripciones de este decreto y de los reglamentos para su ejecución».

Vista la conclusión 7.ª de la Real orden circular de 4 de Noviembre de

1878, que previene se celebre también la subasta de la mina aun en el caso en que el concesionario renunciante nada debiese:

Considerando que la disposición contenida en la citada Real orden circular es terminante y su aplicación necesaria, puesto que viene á suplir una omisión de la ley de 29 de Diciembre de 1868:

Considerando que por lo expuesto la Real orden impugnada aplica rectamente la legislación en esta materia, y no puede causar por ello ningún agravio en derecho á D. Rafael Lario.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; el Marqués de los Ulagares, D. Enrique de Cisneros, D. José María Valverde, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra; D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page, D. Carlos Navarro y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Rafael Lario contra la Real orden de 28 de Septiembre de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en San Sebastián á 2 de Septiembre de 1888.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

(«Gaceta» núm. 231 de 19 Agosto.)

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 369.

Circular.

No porque afortunadamente se encuentre libre esta provincia de la enfermedad epidémica de que algunas otras están invadidas, han de relegarse al olvido los preceptos higiénicos que la ciencia aconseja, ni por peligrosa y temeraria confianza dejar de cumplirse todas las disposiciones vigentes que con la salud pública se relacionan.

Entre tales preceptos comprendida encuentran la Real orden de 22 de Diciembre de 1888, referente al enriado del cáñamo en balsas de perfecta y necesaria aplicación en algunos pueblos de esta provincia donde se hacen aquella operación y cocidas de esparto.

Verificadas todas ellas en balsas distantes á dos ó más kilómetros de poblado, no puede, según dictamen del Real Consejo de Sanidad, perjudicar á la salud de sus moradores; pero á menos distancia los gases nocivos que se desprenden en la cocida, suelen ser origen de distintas enfermedades.

En su consecuencia, y con sujeción estricta á la Real orden citada, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La cocida del esparto y enriado del cáñamo, se verificará en balsas adecuadas al caso, situadas á dos kilómetros por lo menos de poblado.

2.ª Las aguas que hayan servido para aquella operación, no podrán mezclarse con las de los ríos ni ninguna otra destinada al uso doméstico.

3.ª Queda prohibido en absoluto, interin duren las presentes circunstancias, la cocida de espartos y cáñamos en los ríos, sea cualquiera la distancia de la población á que aquella se verificase.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, cuidarán del más exacto cumplimiento de la presente en todas sus partes.

Murcia 21 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 377.

Sección de Fomento.—Expropiación. Carreteras.—Lorca.

El pago del expediente de expropiación del término de Lorca, trozo primero de la sección de carretera de Puerto Lumbreras á Vélez Rubio, en la de segundo orden de Murcia á Granada, suspendida el día 19 del actual, he acordado se verifique el 2 de Septiembre próximo venidero á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de la ciudad de Lorca, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde; y á los efectos prevenidos por la ley y reglamento de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879 respectivamente, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes afecta; previniendo á los terratenientes, concurren en el día y hora señalados á percibir por sí ó apoderado en forma, el importe de las parcelas que se les hayan expropiado.

Murcia 25 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 372.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10 733.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 2 del corriente, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Diego*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y paraje llamado Los Teatinos, diputación de la Alberca; lindando N., M. y L. hacienda y terrenos de los herederos de D. Santiago López Cabañero, y P. registro «Pureré», número 10.375 y quizá parte de la mina «Juanico», núm. 9.846; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 8 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta principal de la casa de dichos herederos que mira al N. y desde él se medirán á N. 200 metros, fijándose la pri-

mera estaca; primera á segunda L. 200; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 371.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10 728.

Don Francisco Cassá Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 28 de Julio último, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto cuyo dueño se ignora, paraje llamado sierra de Enmedio, diputación de Almerices; lindando por N. terreno franco al parecer; O. minas «La Candouga», núm. 3.426, y «El Encuentro», núm. 372; S. con la mina «Hematite», núm. 10 028, y E. con las tituladas «Encuentro», núm. 9.376, «Fiesqui», núm. 25, «Triunfo de la Cruz», núm. 2.505 y otras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 8 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón ó ángulo N. O. de la mina «Triunfo de la Cruz», y desde él en dirección N. se medirán 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta S. 1.100; quinta á sexta E. 100; sexta á séptima N. 100; séptima á octava E. 300, y octava á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 374.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.743.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Martínez Bravo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 11 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Los Tres Amigos*, de mineral de hierro y otros de la tercera sección, sita en término de Lorca y en terreno de la propiedad de los herederos del señor Conde de Clavijo y otros, paraje de los Acíñuelos, diputación de la Torrecilla; lindando por N. tierras del citado señor; por M. D.ª Rosa Carrillo; por L. herederos de D. Antonio José Romero, y P. herederos de D. Juan Pérez de Tudela; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 19 del corrien-

te, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una galería, inclinada, algo ruinoso, y desde este punto se tomarán dos visuales de referencia: primera al Talayón de Bas, S. E. 36.º 30'; segunda al ángulo S. O. de la Torre Alfonsina, E. 40.º 30' longitud N.; dista poco del barranco de los Acíñuelos; y desde el referido punto de partida se medirán á S. 50 metros primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 373.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10 745.

Don Francisco Cassá Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Rael y Báguena, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Uno y Trino*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno de los herederos de don José Ramírez, paraje llamado barranco de la Láguena, diputación de Carrascoy; lindando por O. mina «San Isidro Labrador», núm. 6.545, hoy franco; S. dichos herederos; N. éstos y los de Estor, y E. mina «Pizarro»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 19 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor hecha á unos 20 metros por la parte de L. del barranco de la Láguena; y desde él se medirán á O. 150 metros primera estaca; primera á segunda N. 80; segunda á tercera E. 600; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta O. 600, y quinta á primera N. 120 metros ó en la forma que se practicó la demarcación de la mina «Santísima Trinidad», núm. 8.646, caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

## Tercera sección.

Número 376.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE MURCIA

Anuncio.

Desde el día 1.º al 30 inclusive del mes de Septiembre próximo estará abierta en la Secretaría de este Establecimiento, la matrícula para el año académico de 1890 á 1891.

Para ser admitido á la matrícula de primer curso, deberán presentarse los documentos siguientes:

1.º Solicitud extendida en papel del sello duodécimo, dirigida al Sr. Director de esta Escuela Normal.

2.º Cédula personal, si el interesado es mayor de 14 años.

3.º Partida de bautismo á certificación de nacimiento, del Registro civil, si el aspirante hubiere nacido después de establecido aquél.

4.º Certificación de buena conducta, firmada por el Alcalde del pueblo de su domicilio.

5.º Otra certificación expedida por un facultativo, acreditando que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

6.º Autorización por escrito de su padre, madre, tutor ó encargado si es menor de 25 años, para poder seguir la carrera de Maestro de primera enseñanza. Siempre que el padre, madre, tutor ó encargado no resida en esta capital, había de abonarle un vecino de la misma, con quien se entenderá el Sr. Director para todo lo concerniente al alumno.

7.º Ser aprobado en un examen general de todas las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, no siendo matriculado el que no pruebe en dicho examen hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto los estudios de la expresada carrera.

Para matricularse en el segundo y tercer cursos, sólo se presentará una solicitud dirigida al Sr. Director y la cédula personal, si el alumno hubiese hecho sus estudios anteriores en esta Escuela Normal. En caso contrario deberá presentar también todos los demás documentos que se exigen á los de primer curso, y además una certificación del Establecimiento oficial donde hubieren ganado los cursos anteriores.

Los aspirantes que tengan algún defecto físico, podrán seguir sus estudios y dedicarse á la enseñanza en Escuelas privadas; pero para poder desempeñar Escuelas públicas, necesitan obtener la correspondiente autorización de la Dirección general de Instrucción pública.

Los alumnos pagarán en un sólo plazo por derechos de matrícula en cada curso, veinte pesetas en papel de pagos al Estado. Los que por cualquier circunstancia no se matriculen en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos.

Los alumnos que no se hubiesen presentado á examen en los ordinarios celebrados en Junio último, y los que hubiesen quedado suspensos en los mismos, podrán presentarse á los extraordinarios del expresado mes de Septiembre próximo, en los días que se designarán en la tabla de anuncios de esta Escuela Normal.

Murcia 20 de Agosto de 1890.—El Secretario, Francisco Pérez Guillén.—V.º B.º: El Director accidental, Pansa.

**Quinta sección.**

Número 370.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

**ANUNCIO**

Terminados los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería y las matrículas de industrial y de comercio, correspondientes entre otros pueblos de la provincia á los que al pié se expresan, los contribuyentes que han solicitado satisfacer anticipadamente las cuotas que por dichas contribuciones les han sido señaladas en los referidos pueblos, se presentarán en esta Administración en los días veintisiete y veintiocho del actual á verificar el ingreso del importe de los recibos correspondientes al primer trimestre del año económico actual; debiendo tener presente, que transcurrido dicho plazo sin verificar el pago, incurrirán en el 5 por 100 de recargos, según dispone la Real orden de 21 de Junio de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Murcia 23 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Emilio Soriano.

*Relación de los pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Alguazas, Abarán, Alcantarilla, Alhama, Cotillas, Centi, Fuente-álamo, Lorca, Murcia, Pinatar, Pacñeco, San Javier, Ulea y Villanueva.

**Quinta sección.**

Número 366.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*RELACION de los industriales de los pueblos que se dirán, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes á los trimestres que también se detallan á continuación, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:*

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.		Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.		
<b>Blanca.</b>							
<i>Tercer trimestre del año económico de 1888-89.</i>							
2	Francisco Escribano Núñez, abacería, Mayor.	8	45	22 MAYO 1890.	INSOLVENTES		
3	Rafael Fernández Molina, id., id.	8	46				
4	Isidoro Trigueros, aceite y vinagre, Angustias.	5	41				
5	José Cano Molina, bodega, Sociedad Nacional.	5	42				
7	Antonio Ruiz Fortuna, carro una caballería, Gatos.	6	77				
<b>Alguazas.</b>							
<i>Cuarto trimestre del año económico de 1888-89.</i>							
6	Antonio Egea Saravia, tienda vinos aguardientes, Mayor.	11	84	8 MAYO 1890.	INSOLVENTES		
<b>Archena.</b>							
<i>Cuarto trimestre del año económico de 1888-89.</i>							
1	Rafael Llofría Gutiérrez, café.	40	58				
2	Hermógenes García, vendedor de tejidos.	40	58				
5	Alfonso Collado Parras, id. de quincalla.	30	43				
11	Antonio Molina Hernández, tienda de vinos.	11	84				
47	Antonio Molina Hernández, mesa de billar.	10	14				
77	Cipriano Moreno Grau, Médico Cirujano.	17	58				
14	Domingo Marco Santa, tienda de vinos.	11	84				
<b>Cotillas.</b>							
<i>Cuarto trimestre del año económico de 1888-89.</i>							
5	Joaquín López Sánchez, tienda de vinos.	11	84				
<b>Molina.</b>							
<i>Cuarto trimestre del año económico de 1888-89.</i>							
29	Fulgencio Aguilar Vicente, tienda vinos y aguardientes, Carril.	41	83				
30	Juan Pascual Contreras, id., Huerta.	11	83				
35	Alfonso Hernández Hernández, vendedor de harinas, id.	41	83				
56	Juan Pedro García Alarcón, corredor, San Roque.	43	58				
57	Juan Garres Reyes, id., Nueva.	13	58				
58	José Ramón Moya, id., Ancha.	13	52				
70	Fulgencio Hernández Gil, carreta, Pasos.	1	69				
73	Bernardino Larrosa Garres, id., San Antonio.	1	69				
74	José Rosaura Hernández, id., Cristo.	1	69				
84	Mateo Conesa Sánchez, dos telares lanzadera, Nueva.	4	73				
99	José Asensio Checa, Médico Cirujano, Plaza.	17	58				
101	Ricardo Pavía Vivo, id., Carril.	47	58				
120	Manuel Salazar Sáez, herrero, Pasos.	5	41				
127	Angel Ramón Rodríguez, barbero, Bailén.	5	41				
131	Andrés Meseguer García, sastre, Carril.	5	41				
<b>Eleute.</b>							
<i>Cuarto trimestre del año económico de 1888-89.</i>							
2	Luis Amorós Fernández, abacería, Reloj.	18	26	4 JUNIO 90.	INSOLVENTES		
28	Mariano España, herrero, Ginés Miñano.	4	9				
29	Marcelino García Yepes, barbero, Rosa.	4	39				
30	Manuel Marín Gómez, carpintero.	4	39				

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Murcia 23 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Emilio Soriano.

**Octava sección.**

Número 348.

**AUDIENCIA DE LO CRIMINAL**

DE CARTAGENA

*Edicto.*

Este Tribunal ha señalado para la vista en juicio de jurados de las causas que han de verse en el próximo cuatrimestre, los días y horas que á continuación se expresan:

*Causas correspondientes al Juzgado de Cartagena.*

Contra Tomás González Galera, por el delito de tentativa de robo, señalado para el día 11 de Noviembre á las doce de su mañana, en el local de esta Audiencia.

Contra Juana García Segura, por el delito de infanticidio, para el quince del mes antes indicado y hora las doce de su mañana.

Contra Antonio Meca García (a) Carabina, Manuel Mejo Salcedo, Antonio Cabrera Galán y Juan Borrás Serrano, por el delito de robo, para el día diez y siete del indicado mes é igual hora que los anteriores.

Contra Pedro Lorente Garachis, por robo, para el día veinte del mismo mes é igual hora.

Contra Francisco Baños Selva, por el delito de homicidio, señalado para el día veinticinco de igual mes y la misma hora.

Contra Francisco García Díaz y Jerónimo García Vera, por homicidio, para el día veintiocho del mismo mes y hora.

*Causas pertenecientes al Juzgado de La Unión.*

Contra Antonio Díaz García, por el delito de robo, señalado el dos de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en el local de esta Audiencia.

Contra Tomás Zúñiga Gómez (a) Jaleo, por el delito de homicidio, el día seis del antedicho mes y la misma hora.

Contra Juan Gallardo Sevilla, por asesinato, el día diez del mismo mes é igual hora.

Contra Pedro Bermejo Romero, Juan Jiménez López y Antonio García Aguilar, por robo, el doce de igual mes y la misma hora.

Contra Eusebio Madrid Roca, por el delito de malversación de caudales públicos, el diez y seis de igual mes y hora indicada.

Contra Eusebio Madrid Roca, por el delito de malversación de caudales públicos, el día diez y siete del referido mes y hora indicada.

Contra Manuel y Luis Alvarez Díaz, por homicidio, el diez y nueve de dicho mes y á la misma hora.

Contra Antonio Hernández Borja, por rapto, el día veinte del ya referido mes é indicada hora.

Verificado el sorteo de Jurados que han de conocer en las expresadas causas han sido designados por la suerte los siguientes:

**PARTIDO JUDICIAL DE CARTAGENA**

**Cabezas de familia.**

*Número de orden, nombre y apellidos de los interesados y sus domicilios.*

1 Justo Pastor Tomás, Canales.

- 2 Carlos Lanzarote, Martín Delgado.  
3 Juan Gómez López, Puerta de Murcia.  
4 José Parreta, Villamartín.  
5 Ricardo Iglesias, Duque.  
6 José Celdrán Martínez, Palas.  
7 Adalberto Spottorno, Cañón.  
8 Juan Sánchez Sánchez, Lizana.  
9 Pedro Gall, Puerta de Murcia.  
10 Fulgencio Pascual, id.  
11 Francisco Mir, Roldán.  
12 Eduardo Rentero, Mayor.  
13 Francisco Gómez Murcia, Muralla.  
14 Francisco Javier Aicardo, S. Bazar.  
15 José Gómez Murcia, Cuatro Santos.  
16 Telesforo Fandos, plaza de la Merced.  
17 Hipólito García, Cuatro Santos.  
18 Victoriano Barberó, Puerta de Murcia.  
19 Francisco Espín, Duque.  
20 José María Torres, Muralla.

## SUPERNUMERARIOS

## Cabezas de familia.

- 1 Juan Bernal, San Fernando.  
2 Antonio Corneb, Mayor.  
3 Pedro Soto, id.  
4 Andrés Casal, Duque.

## Capacidades.

- 1 Antonio García Conesa, Caridad.  
2 Alfonso López, plaza de las Monjas.  
3 Antonio Oliver, Jara.  
4 Francisco Bosch, Aire.  
5 Emilio Pagán, San Francisco.  
6 Antonio Razón, Palas.  
7 Federico Torralba, Aire.  
8 Antonio Rubio Albaladejo, Algar.  
9 Antonio García Parreño, Santa Lucía.  
10 Serafín Molina, Honda.  
11 Antonio Martínez Escarabajal, Merced.  
12 José Moreno Calderón, San Francisco.  
13 José Madrid, Paraíso.  
14 Juan Bas Ambit, Cuatro Santos.  
15 José Vidal Martínez, Puerta de Murcia.  
16 Eduardo Romera, Barrio.

## SUPERNUMERARIOS

## Capacidades.

- 1 Juan Minguéz, plaza de Caballos.  
2 Leandro Samper, Mayor.

## PARTIDO JUDICIAL DE LA UNIÓN

## Cabezas de familia.

- 1 Cristóbal Arcos Salvador, Numancia.  
2 Nicolás Ardid Hernández, San Nicolás.  
3 Gregorio Conesa Henarejos, Numancia.  
4 Juan Fuentes Madrid, plaza de Bilbao.  
5 Cayetano Franco Díaz, Circo.  
6 Facundo Calderón García, Caleras.  
7 Juan Castillo Pérez, Contraste.  
8 Bernabé Conesa Sáez, Real.  
9 Nicolás Fernández Sánchez, Mayor.  
10 Ginés Conesa Sánchez, id.  
11 Pablo Campoy Vidal, Real.  
12 Serafín Albaladejo Meroño, Palmeral.  
13 Salvador Artés Pascual, Rosario.

- 14 José Barcelona Nieto, Mayor.  
15 Miguel Barcelona Egea, Lealtad.  
16 José Conesa Garre, Bailén.  
17 José Escudero Lorente, Palma.  
18 Francisco González Gómez, Bailén.  
19 Nicolás López Rodríguez, Descargador.  
20 José García Pérez, Petra.

## Capacidades.

- 1 Juan Martínez Hernández, Tetuán.  
2 Manuel López Madrid, Contraste.  
3 Narciso Pujol Soler, plaza de Méndez Núñez.  
4 Pedro Vera López, Gracia.  
5 Diego Pedreño Roca, Mayor.  
6 José Carrillo Porta, Benzales.  
7 Juan Bautista Robles Robles, Soledad.  
8 Francisco Martínez Cobacho, Cisneros.  
9 Ramón Crispín, Méndez Núñez.  
10 Sebastián Amat Castillo, Gloria.  
11 Antonio Fuentes Pérez, Alumbres.  
12 Felipe Garre Alcaraz, Santa Catalina.  
13 Antonio Huertas Pérez, plaza de Guillenes.  
14 Dionisio Martínez Martínez, Victorio.

- 15 Fulgencio Pérez Martínez, Espejo.  
16 Antonio Hernández Peñalver, Real.

## SUPERNUMERARIOS

## Cabezas de familia.

- 1 Tomás Manzanares, Arena.  
2 Luis Laborda, Cuatro Santos.  
3 José Bonet, Plaza Caballos.  
4 Benedicto Replije, Santa Lucía.

## SUPERNUMERARIOS

## Capacidades.

- 1 José Rogg Ruiz, Aire.  
2 José Cebada, Barrio.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en Cartagena á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.—V.º B.º: El Presidente, Espinar.

## Número 359.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA

## Cédula de requerimiento.

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en las diligencias promovidas en este Juzgado por D. Manuel Campoy Sánchez, con el carácter de Presidente de la Sociedad de partido «La Clarita», que explota la mina Buena, para requerir á varios socios morosos, se requiere á D. Carlos Iglesias, no consta el segundo apellido, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, satisfaga la suma de treinta pesetas que adeuda por tres recibos de la media acción que interesa en dicha Sociedad, ó en otro caso endose su interés, ó participación, en favor de la misma; bajo apercibimiento de caducidad, y de proceder á la exacción de la expresada cantidad y costas que se originen.

Lorca catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Fulgencio Palomera.

## Número 354.

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silverio Hernández López, hijo de Francisco y Francisca, natural de Hellín, de veintidós años de edad, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado para hacerle cierto requerimiento en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibiéndole, que caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido, en lo que se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en Cartagena á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.—Joaquín Alonso.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

## Número 355.

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más inmediatos de D. Juan Bautista Cervantes, primer escribiente que fué de la Armada y que falleció en el Hospital militar de esta ciudad á consecuencia de una herida producida por arma de fuego, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado con el fin de requerirles para que manifiesten si quieren ser parte en la causa que se sigue por muerte de aquél; apercibiéndoles, que caso de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.—Joaquín Alonso.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

## Número 375.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Alfonso Ros Guillén, Juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Solano, de veinticuatro años de edad, soltero, sillero; Manuel Ortega Paredes, de la misma edad y estado que el anterior; Juan Luego García, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero; Juan Guillén García, de treinta y seis años de edad, de igual estado y oficio que el anterior, y Pedro Celdrán García, de veinticinco años de edad, soltero, minero, y vecinos de esta villa, para que en el improrrogable término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer efectiva la multa de quince pesetas á que han sido condenados en juicio de faltas que contra los mismos se sigue por daños; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.—Alfonso Ros.—P. S. M., José M. Truchaud.

## AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . .	15 »
BENIEL, por el de la de consumos . . . . .	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . .	14 50
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos . . .	15 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos . . . . .	18 »
LORQUÍ, por el de la de consumos . . . . .	17 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	21 50
PACHECO, por el de la de consumos . . . . .	22 »
PINATAR, por el de la de consumos . . . . .	19 »
RICOTE, por el de la de consumos . . . . .	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva . . . . .	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses . . . . .	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva . . . . .	23 »

## Anuncios.

## MANUAL DE ELECCIONES PARA

## DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas. Convenientemente anotadas ambas leyes.

POR LA REDACCIÓN DEL

## BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho «Boletín», calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

## Sección no oficial.

## SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Leovigildo.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Ana y Carmelitas.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.